



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
INDUSTRIAL PRODEMESA CIA. LTDA.

CUANTIA: USD. 400

DI COPIAS

D.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y tres de enero del año dos mil dos, ante mí doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: los señores SUSANA DE LOS ANGELES MARTINEZ VILLACRESES, EDUARDO ANTONIO MARTINEZ VILLACRESES Y ALICIA ELENA VILLACRESES CAJIAO, todos mayores de edad, casados, a excepción de la última que es viuda. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de

escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada denominada INDUSTRIAL PRODEMSA CIA. LTDA., contenida al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores. SUSANA DE LOS ANGELES MARTINEZ VILLACRESES, EDUARDO ANTONIO MARTINEZ VILLACRESES Y ALICIA ELENA VILLACRESES CAJIAO, todos mayores de edad, casados, a excepción de la última que es viuda, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de responsabilidad limitada denominada INDUSTRIAL PRODEMSA CIA. LTDA., que se registrará por las leyes ecuatorianas, y especialmente por la Ley de Compañías y los estatutos que constan a continuación: TERCERA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye llevará el nombre de INDUSTRIAL PRODEMSA CIA. LTDA., y efectuará todos sus actos y contratos bajo esta razón social. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias, oficinas o sucursales en cualquier otro lugar de la República o en el Exterior, previa resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su inscripción en el

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



Registro Mercantil del Canton Quito, plazo que podrá ampliarse o restringirse de conformidad con la ley y previa resolución de la Junta General de Socios.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por

objeto: La transformación industrial de granos y

cereales, con el objeto de producir harinas desechos y

subproductos, la industrialización y comercialización

de harinas fraccionadas, compuestas, y, el servicio de

empaquetamiento de toda clase de harinas y sus

subproductos y elaboración de snack's; b) la

elaboración de pastas y sus derivados; c) La

comercialización, distribución, venta y exportación de

sus productos; d) La importación comercialización y

distribución de maquinaria, equipos partes y repuestos

relacionadas al Área de procesamiento de alimentos en

general y de harinas en especial. Para la realización

de su objeto, la compañía podrá importar y exportar

bienes y servicios y ejecutar y celebrar todo acto o

contrato civil mercantil o laboral permitido por la ley

e inclusive podrá participar como socio o accionista de

otras compañías. La compraventa de bienes muebles e

inmuebles; la compra de acciones, etc. La compañía

tendrá todas las atribuciones que como sujeto de

derecho le corresponden y podrá contraer toda clase de

obligaciones. La compraventa de bienes muebles e

inmuebles; la compra de acciones, la participación como

socio o accionista en otras compañías; y, en general,

todos los actos y contratos permitidos por la ley y

ESTADÍSTICA DE EMPRESAS
CARTAS DE CREDITO

relacionadas con el objeto social principal. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social con el que se constituye la compañía es de cuatrocientos dólares americanos (400USD), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar (1,00 USD) cada una. ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- la compañía entregará a cada socio, los respectivos certificados de aportación suscritos por el Presidente y el Gerente. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables y se hará constar el número de participaciones que le corresponde a cada socio por su aporte. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General de Socios, el capital de la Compañía podrá ser aumentado, sujetandose en todo caso a las normas pertinentes de la Ley de Compañías de acuerdo a lo establecido en los Artículos ciento doce, Literal G. y el ciento veinte y los respectivos Estatutos. ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Para que los Socios cedan sus participaciones sociales, será necesario el consentimiento unánime del capital social. La cesión o transferencia de las participaciones se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva equivalente por lo menos al veinte por ciento del capital social. Para el efecto, de cada ejercicio económico destinará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de éstas. La Junta

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



General podrá acordar en cualquier tiempo la creación de un fondo de reserva especial de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Compañías, para la adquisición de bienes, dar liquides y solidos a la Compañía, etcétera. ARTICULO DECIMO: ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- La Junta General podrá resolver la admisión de nuevos socios, con el consentimiento unánime del Capital Social según lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de sus socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que les corresponda, a prorrata de cada participación pagada por ellos. En general sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente, dentro de las atribuciones y deberes que para cada una de ellos contemplan las leyes y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta General de Socios debidamente convocada e integrada por estos, es el órgano supremo de la Compañía. Por tanto las decisiones que ella tome de conformidad con la Ley y estos estatutos, obligan a todos los Socios hayan o no concurrido a la sesión. Las resoluciones de la Junta General serán adoptadas con la mayoría absoluta de

STATUTE AND BY-LAWS OF THE
COMPANY OF THE PACIFIC COAST

votos de los concurrentes, y en casos especiales con la mayoría exigida por la ley de Compañías dispuesto en el artículo ciento dieciocho y en los estatutos sociales.

ARTICULO DECIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-

Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente mediante comunicación escrita dirigida a todos y cada uno de los Socios, por lo menos con ocho días de anticipación del día fijado para la reunión. Si la Junta no pudiera reunirse en la primera convocatoria por falta de cuórum, es decir si no estuviere presente por lo menos mas de la mitad del capital social se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de quince días de la fecha fijada para la primera reunión, en este caso la Junta General se reunirá con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria; en toda convocatoria se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico que se inicia al primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Las Juntas Generales deberán tratar solamente los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad conforme lo establece el artículo ciento veinte y uno.

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006



de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los articulos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes suscriban el acta respectiva, bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION.- A las Juntas generales concurrirán los socios ya sea personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente conferido, conforme establece la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente de la misma; pudiendo también la Junta designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.- Cada participación social da derecho a un voto. Los administradores no podrán votar en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y cinco de la Ley de Compañías, sin perjuicio de lo establecido en este reglamento. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General

además de las determinadas por la ley, las siguientes:

a) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas legales; b) Conocer y resolver sobre las renunciaciones que le presenten los Administradores indicados en el literal anterior; c) Conocer los balances, aprobarlos, así como las cuentas, inventarios o informes que anualmente presente el Gerente y los Administradores; d) Disponer sobre las distribuciones de las utilidades; e) Resolver sobre el aumento o la disminución del capital social, f) Consentir la cesión de las partes sociales y admitir nuevos socios; h) Resolver sobre el establecimiento de agencias o sucursales; y) Autorizar la adquisición y venta de bienes raíces de la compañía y la constitución de algún gravamen sobre tales bienes; j) Acordar la expulsión de algún socio o socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; k) Disponer que se entable la acción correspondiente en contra de los Administradores; l) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; m) Autorizar al Gerente para otorgar poderes generales; y, n) Interpretar, reformar, y hacer cumplir los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LAS ACTAS.-

Las actas de las deliberaciones y resoluciones de las Juntas Generales deberán llevar las firmas del Presidente y del Secretario, salvo lo previsto en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías que deberán ser suscritas por todos los asistentes.- Las

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



actas deberán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas por la Junta en la misma sesión. En los mismos casos, las actas deberán ser extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- El Gerente de la compañía podrá ser socio o no de la misma, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En ausencia o impedimento legal le subrogará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente es el administrador y representante legal de la compañía y ejercerá con plenitud de atribuciones la representación judicial y extrajudicial de la misma. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente a más de las establecidas en la Ley de Compañías, el Código de Comercio y más leyes necesarias para el cumplimiento de su objeto social, las siguientes: a) Suscribir con el Presidente las escrituras de compraventa o de cualquier gravámen sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; b) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de las Juntas Generales; c) Conferir poderes especiales o generales a otros socios de la compañía o de terceras personas para que en su nombre y representación ejerza las atribuciones a él conferidas por medio de la Ley o de estos estatutos. Estos poderes serán conferidos por escritura

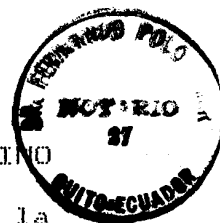
pública y los Generales previa autorización de la Junta General y en los términos que la misma Junta resuelva;

d) Realizar, dirigir e intervenir en todos los negocios, gestiones, operaciones, actos y contratos de la compañía; e) Llevar o supervisar la contabilidad, la caja, vigilar y cuidar los bienes de la compañía; f) Avalar, endosar letras de cambio, pagares a la orden y cualquier otro documento mercantil; g) Abrir o cerrar cuentas bancarias, y depositar y girar en ellas; h) Contratar los servicios del personal necesario, señalar las remuneraciones y terminar los respectivos contratos; y) Comprar o enajenar los bienes muebles de la compañía; j) Proponer a la Junta General lo relativo al aumento de capital, de los fondos de reserva y el reparto de utilidades; k) Organizar las Agencias, oficinas o sucursales que se crearen; l) Elaborar y poner en conocimiento de la Junta el presupuesto anual de los gastos de la compañía; ll) Llevar los libros de actas, de participaciones y de sicios en debida forma, observando lo determaniad en el artículo cinco del Reglamento de J untas Generales; m) Inscribir en el Regisrro Mercantil del Cantòn en el mes de enero de cada año la lista de socios de la compañía con la indicación del nombre, domicilio y monto del capital aportado por cada sicio; n) Cumplir y ahcer cumplir los estatutos sociales. Cualquier limitación prevista en el presunto estatuto a la gestión del gerente deberá tenerse en cuenta sin perjuicio en lo dispuesto en el

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000008



artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente de la compañía, se requiere ser socio de la misma. El Presidente durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En ausencia o impedimento legal le subrogará el Gerente.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las Juntas Generales de Socios; b) Firmar con el Grente los certificados de aportación, y, con el Secretario las actas de Juntas Generales; c) Comunicar al Gerente el respectivo nombramiento; d) Formular y dirigir la orientación financiera de la compañía; e) Cnvocar a sesiones al Gerente, mediante nota escrita, por lo menos con dos dias de anticipación; f) Cumplr a cabalidad con las comisiones que le encargue la Junta General o el Gerente; y, g) Las demás atribuciones y deberes que estuvieren contempladas en la Ley y los presentes estatutos. CUARTA. CAPITAL Y APORTACIONES.-

El Capital Social con el que se cxonstituye la compañía es de cuatrocientos dólares, el mismo que se encuentra integramente suscrito y pagado en su totalidad, divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, las que estaran representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificados que serán, firmados por el Presidente y por el Grente. Las participaciones que le corresponden a cada uno de

COMPANIA DE COMERCIO Y
INDUSTRIA

los socios constan en el cuadro de integraci6n del capital que se detalla a continuaci6n:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CAP. SUBC/PAGADO	Nº DE PARTICIPACIONES
SUSANA MARTINEZ V.	USD 398,00	398
EDUARDO MARTINEZ V.	1,00	1
ALICIA VILLACRESES C.	1,00	1
TOTAL	400,00	400,00

QUINTA FISCALIZACION.- Para la fiscalizaci6n de la compa±ia, la Junta General nombrar6 uno o m6s Comisarios que tendr6n las atribuciones que le confiere la Ley y la propia Junta, siendo obligatoria por lo menos una fiscalizaci6n al a±o. Durar6n un a±o en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. SEXTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disoluci6n de la Compa±ia la Junta General designar6 un liquidador Principal y un Suplente, quienes en el cumplimiento de su cometido actuar6n con estricto apego a la Ley y estos estatutos. Si por cualquier circunstancia la Junta General no designare al liquidador, o por alguna raz6n no surtiera efecto tal designaci6n, el Superintendente de Compa±ias, de oficio o, a petici6n de parte designar6 liquidador, al tenor de lo dispuesto en el art6culo veinte y seis de la Ley n6mero treinta y uno Reformatoria a la Ley de Compa±ias, publicada en el Registro Oficial n6mero doscientos veinte y dos, de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. SEPTIMA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios autorizan al Doctor Germ6n Jord6n N. y al Licenciado Patricio Porras para que

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000009

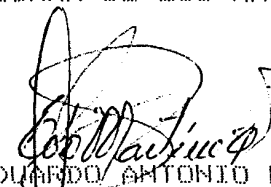


conjunta o individualmente realicen todos los trámites que sean necesarios, tendientes a la legalización de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito; y, todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la constitución de esta compañía. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Germán Jordán Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integramente por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

 CI: 170362917-8

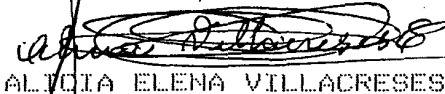


f) SUSANA DE LOS ANGELES MARTINEZ VILLACRESES

 CI: 170295161-5



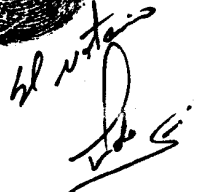
f) EDUARDO ANTONIO MARTINEZ VILLACRESES

 CI: 170075640-4



f) ALICIA ELENA VILLACRESES CAJIAO

(Firmado) Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECILACIÓN

CECILA DE CIUDADANIA No. 170362917-8
MARTINEZ VILLACRESES SUSANA DE LOS ANGELES
30 JULIO 1.957
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
03 1 127 0100
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 57

Susana Martinez de S



ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO EDUEN EMILIO SEMANATE ALVAREZ
SUPERIOR LICENCIADO/A/
EDUARDO MARTINEZ
ALICIA VILLACRESES
QUITO 16/05/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2389724

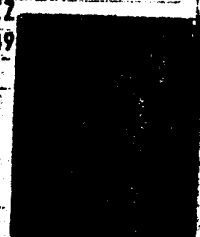
Luz. Blair



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECILACIÓN

CECILA DE CIUDADANIA No. 170295161-5
MARTINEZ VILLACRESES EDUARDO ANTONIO
28 JUNIO 1.950
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
01 1 217 00649
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 50

Ed. Martinez



ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO SUSANA PARRAS CALDERON
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
EDUARDO MARTINEZ
ALICIA VILLACRESES
QUITO 11/05/96
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2383155

Luz. Blair



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CECILACIÓN

CECILA DE CIUDADANIA No. 170075640-4
VILLACRESES CAJIAO ALICIA ELENA
13 AGOSTO 1.917
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONC
03 1 293 03232
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 17

Alicia Villacreses



ECUATORIANA***** E443JV3242

VIUDO EDUARDO MARTINEZ DE LA TORRE
PRIMARIA EMPLEADO
HUBERTO VILLACRESES
ROSARIO CAJIAO
QUITO 31/05/96
31/05/2008

382783

Luz. Blair





0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1028292

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JORDAN NARANJO GERMAN VICENTE

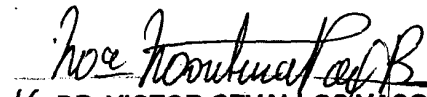
Fecha Reservación: 18/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- INDUSTRIAL ESMANA CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- INDUSTRIAL INDUMARSE CIA. LTDA
Aprobado
- 3.- INDUSTRIAL PRODEMSA CIA. LTDA
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **17/03/2002** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


X DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 23 DE ENERO DEL 2002

Mediante comprobante No. **152508**, el (la) Sr. **SUSANA MARTINEZ**

VILLACRECES

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INDUSTRIAL PRODEMSA CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
SUSANA MARTINEZ VILLACRECES	US\$. 398,00
EDUARDO MARTINEZ VILLACRECES	US\$. 1,00
ALICIA VILLACRECES CAJIAO	US\$. 1,00
	US\$.

TOTAL US\$. 400,00

OBSERVACIONES:

Tasa de interes: 3% de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
AGENCIA QUITO

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y
sellada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.

DR. FERNANDO POLO ELMI

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



AUT.011

DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía "INDUSTRIAL PRODEMSA CIA. LTDA." de fecha veinte y tres de Enero del dos mil dos, la resolución número cero dos punto Q punto IJ punto mil setenta y cinco de la Superintendencia de Compañías, de fecha diez y nueve de Marzo del dos mil dos. En Quito, a dos de Abril del dos mil dos.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL SETENTA Y CINCO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de marzo del año 2.002, bajo el número **1402** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INDUSTRIAL PRODEMSA CIA. LTDA."**, otorgada el 23 de enero del 2.002, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0856**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014237**.- Quito, a veintiséis de abril del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn